

RESOLUCIÓN

VISTOS: a) Las facultades que la Ley confiere a esta Superintendencia, especialmente las contenidas en el artículo 94 N°s. 2, 3, 5 y 8 del D.L. N° 3.500 de 1980; en el artículo 47 N°s. 6 y 10, de la Ley 20.255; y en los artículos 3° letras a), b), g) e i), 17 y siguientes del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; **b)** Lo dispuesto en la Ley N° 20.531 de 31 de agosto de 2011, modificada por la Ley N° 20.864 de 15 de octubre de 2015; **c)** La Norma General N° 182 de 26 de octubre de 2016, vigente a contar del 1° de noviembre de 2016; **d)** El Libro III, Título XVI, Letra B del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, de esta Superintendencia; **e)** Los Oficios de esta Superintendencia N° 122 de 6 de enero de 2017 y el Oficio Reservado N° 1633, de 26 de enero de 2018; **f)** Las cartas de AFP Habitat S.A. CE 9942 de 20 de enero de 2017, CE N° 9971 de 31 de enero de 2017 y CE 1141 de 12 de febrero de 2018; **g)** Las Notas Interna N° PYS-BIPS 49, de 14 de febrero de 2017 y N° 152 de 28 de junio de 2017, ambas de la División Prestaciones y Seguros, dirigida al Sr. Fiscal de este Organismo; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Ley N° 20.864 que modificó la Ley N° 20.531, estableció que a contar del 1° de noviembre de 2016, los pensionados mayores de 65 años que integren un grupo familiar perteneciente al cuarto quintil más vulnerable de la población y que acrediten permanencia en el país de al menos 20 años, estarán exentos de la cotización de salud;
- 2.- Que el Libro III, Título XVI, Letra B del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, regula los procedimientos que deben seguir las Administradoras de Fondos de Pensiones para hacer efectiva la exención de la obligación de cotizar para salud que prescribe el artículo 85 del D.L. N° 3.500, de 1980, según lo dispuesto por la Ley N° 20.531, modificada por la Ley N° 20.864. En particular, en el Capítulo VI referido al devengamiento del beneficio, en su primer párrafo señala: *"La exención de la cotización legal de salud consagrada en el artículo 85 del Decreto Ley N°3.500, de 1980, para los pensionados sin beneficio solidario, se aplicará a las pensiones que se devenguen a contar del mes de noviembre de 2016";*

- 3.- Que en relación a las normas antes citadas, esta Superintendencia realizó una fiscalización a las Administradoras de Fondos de Pensiones que contempló la revisión de aquellos casos en que los beneficiarios que gozasen de una bonificación de 4% al 31 de octubre 2016, en noviembre 2016 las AFP les hayan aplicado la bonificación del 7% de la cotización de salud. En este proceso se constató que AFP Habitat S.A., no aplicó la exención del 7% de salud, afectando a 20.043 pensionados en noviembre y a 19.373 en diciembre 2016;
- 4.- Que solicitado un informe a esa administradora respecto del incumplimiento detectado y de las medidas que adoptaría para regularizar la situación de los afiliados afectados, mediante Carta CE N° 9971, de 31 de enero de 2017, ésta en lo pertinente señaló que *"efectivamente detectamos que nuestro proceso de Bonificación de Salud registraba un error en la lectura de archivo rsaludaaaamm, donde se identificaba el campo "fecha de devengamiento del beneficio" para proceder con la exención, cuando el período era igual o mayor a Noviembre de 2016, situación que no correspondía por la materialización del Beneficio de exención de ese período, debiendo omitir validación de fechas para su correcta aplicación"*. Además, informó que había corregido el error aseverando que no habría inconvenientes en el proceso de pago de enero 2017. Respecto a los casos afectados en los procesos de noviembre y diciembre de 2016, indicó que los regularizaría en el proceso de pago de enero 2017;
- 5.- Que la infracción a las instrucciones precedentemente citadas implicó que a los afectados se les descontase parte de su pensión para el financiamiento de la cotización de salud en los meses de noviembre y diciembre de 2016;
- 6.- Que en conformidad a los antecedentes anteriormente señalados, esta Superintendencia abrió un expediente de investigación por los hechos antes descritos, con el Rol N° 1-C-2018 y, en consecuencia, formuló a AFP Habitat S.A. el siguiente cargo: ***"Infringir las normas sobre exención de la cotización de salud para pensionados sin beneficio solidario establecidas en la Ley N° 20.531, modificada por la Ley N° 20.864, y en el Capítulo el Libro III, Título XVI, Letra B del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, en la forma descrita en el Oficio Reservado N° 1633, de 26 de enero de 2018"***;
- 7.- Que AFP Habitat S.A. presentó sus descargos con fecha 12 de febrero de 2018, señalando en síntesis lo siguiente:



"...Que en los periodos de noviembre y diciembre de 2016 se aplicó parcialmente el beneficio de la exención de la cotización legal de salud para los beneficiarios informados en archivo brsaludaaaamm.ext. En efecto y, considerando que el primer párrafo del Capítulo VI del Libro III, Título XVI, Letra B. Exención de la cotización de salud para pensionados sin beneficio solidario, Ley N° 20.531, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, establece que "La exención legal de salud consagrada en el artículo 85 del Decreto Ley N°3500 de 1980, para los pensionados sin beneficio solidario, se aplicará a las pensiones que se devenguen a contar del mes de noviembre del 2016". esta Administradora programó esa regla en su sistema de bonificación de salud, razón por la cual la bonificación del 7% aplicó sólo a los registros del archivo brsaludaaaamm.ext, remitido por el IPS, cuyo campo "Fecha devengamiento beneficio" era mayor o igual, a noviembre de 2016, en tanto al resto de los registros siguió aplicando la bonificación del 4%. Nuestra interpretación de la norma fue que el beneficio aplicaba sólo a las nuevas pensiones devengadas a partir del mes de noviembre de 2016, no a las devengadas con anterioridad a esa fecha.

Cabe destacar que una vez aclarado que la exención aplicaba al total de registros del archivo brsaludaaaamm.ext, esta Administradora procedió a regularizar-inmediatamente las diferencias de bonificación, a través de un abono por la diferencia correspondiente, en el proceso de pago de pensiones masivas de enero de 2017. Se adjunta un archivo con una muestra de casos en donde se puede visualizar en detalle el monto pagado parcialmente y la regularización efectuada en enero de 2017."

Finalmente, señaló que la situación no afectó a la totalidad de los beneficiarios informados en el mencionado archivo, sino que sólo a aquellos donde el campo "fecha de devengamiento de pensión" y que la corrección fue realizada inmediatamente, por lo que solicitó se dejara sin efecto la formulación de cargos o se le aplicase la menor sanción posible del catálogo de sanciones que le esté permitido aplicar a esta Superintendencia;

- 8.- Que en conformidad a los antecedentes agregados en autos y analizados los descargos de AFP Habitat S.A., debe señalarse que se encuentra acreditada la efectividad del cargo que se le ha formulado a dicha administradora, toda vez que los argumentos esgrimidos por ella para justificar la infracción cometida dejan en evidencia su desconocimiento normativo al realizar una errada interpretación de las normas aplicables que la llevaron a no aplicar la exención del 7% de salud conforme lo estableció la Ley N° 20.864, afectando a 20.043 pensionados en noviembre y a 19.373 en diciembre 2016;

- 9.- Que una vez detectada la infracción normativa por parte de esta Superintendencia se le instruyó mediante Oficio Ord. N° 122 de 6 de enero de 2017 regularizar la situación de los beneficiarios afectados con la menor bonificación de la cotización de salud. Sin embargo, dicha situación no fue resuelta a cabalidad, pues si bien se regularizaron los montos bonificados pagando la diferencia, se generó un nuevo error en dicho proceso, el que se tradujo en una bonificación excesiva por ese concepto, generándose una nueva instancia de regularización, lo que fue reconocido en su carta CE 10152, de 22 de marzo de 2017;
- 10.- Que las irregularidades cometidas por AFP Habitat S.A., descritas en la presente resolución y que sustentan el cargo formulado, revelan falencias en el manejo de la información básica para el cumplimiento de las obligaciones que la Ley N° 20.864 le impuso, derivando en una indebida implementación de la misma. En efecto, las infracciones antes descritas y acreditadas en estos autos administrativos son atribuibles exclusivamente a responsabilidades de la AFP Habitat S.A al no adoptar los debidos resguardos ante el cambio normativo que implicó la Ley N° 20.864, no siendo posible dar lugar a su solicitud referida a que se deje sin efecto la formulación de cargos contenida en el Oficio Ord. N° 1633, de 26 de enero de 2018;
- 11.- Que finalmente, este organismo fiscalizador sobre la base de los antecedentes agregados a estos autos, ha considerado como atenuante de la responsabilidad de AFP Habitat S.A., el hecho de haber compensado a los fondos de pensiones una vez que se detectó el error en las bonificaciones de los meses de noviembre de 2016, diciembre de 2016 y enero de 2017;

RESUELVO:

Aplicase a la Administradora de Fondos de Pensiones HABITAT S.A., por la responsabilidad que le cabe en las conductas e infracciones descritas precedentemente, una multa a beneficio fiscal equivalente a 200 (doscientas) Unidades de Fomento. El pago de la multa antes señalada deberá efectuarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición administrativo

establecido en los artículos 15 y 59 de la ley N° 19.880, que debe interponerse ante este Organismo dentro del plazo de cinco días computado en la forma dispuesta en el artículo 25 de esa misma ley, y el recurso de reclamación contemplado en artículo 18 del DFL N° 101, de 1980 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que debe interponerse ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente Resolución.



Notifíquese.


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones


ACR/JJV/PHG

Distribución:

- Sr. Gerente General A.F.P. Habitat S.A.
- Sr. Superintendente
- Sr. Jefe de Gabinete
- Sr. Fiscal
- Sr. Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Sra. Intendenta de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- Sr. Jefe División Control de Instituciones
- Sra. Jefa División Prestaciones y Seguros
- Sr. Jefe División Financiera
- Sr. Jefe División Administración Interna
- Sra. Jefa División Estudios
- Sra. Jefa División Desarrollo Normativo
- Sra. Jefa División Comisiones Médicas y Ergonómicas
- Sr. Jefe División Atención y Servicios al Usuario
- Sra. Jefa Oficina de Partes
- Archivo

CERTIFICO QUE SIENDO LAS 09:15 HORAS DEL DIA DE HOY, 19 de
Abril 2018 NOTIFIQUE A LA SEÑOR José Miguel Valde's
RUT. 7036969-0 EN SU CALIDAD DE Fiscal

A.F.P. HABITAT S.A., HACIENDOLE ENTREGA DE ESTA RESOLUCION N°
18*17.Abril.2018, QUE ES DEL MISMO TEXTO DE LA QUE ANTECEDE Y FIRMO.-
CLOVIS TORO CAMPOS, NOTARIO PUBLICO, TITULAR 13° NOTARIA DE SANTIAGO.-

